

PÓLIZA 110 (CIENTO DIEZ).
LIBRO DE REGISTRO 1 (UNO).

BANSÍ, S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA
MÚLTIPLE Y MUNICIPIO DE TAMUÍN,
SAN LUIS POTOSÍ

Tercer testimonio. Contrato de apertura de crédito.



PÓLIZA CIENTO DIEZ.

LIBRO DE REGISTRO NÚMERO UNO.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre de los Estados Unidos Mexicanos, a cuatro de Junio de dos mil catorce, Yo, MARCELO DEL CASTILLO LAFUENTE, Corredor Público número siete en ejercicio en la plaza del Estado de San Luis Potosí, actuando en mi carácter de fedatario público con fundamento en los artículos seis, fracción quinta y dieciocho de la Ley Federal de Correduría Pública, así como cincuenta y tres del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública y demás relativos, HAGO CONSTAR el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES, que celebran:

I.- Por una primera parte "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor ARTURO HERBERT ALFARO, como parte "ACREDITANTE", a quien para los efectos del presente contrato, se le denominará como "BANSI";

II.- Por una segunda parte el MUNICIPIO DE TAMUÍN, SAN LUIS POTOSÍ, por conducto de su HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL, representado por los señores SANTIAGO LEDEZMA CANO, MARIO EDUARDO RAMOS SALDAÑA, RAFAEL PÉREZ VARGAS y FABIÁN ZAPATA RAMOS, en sus caracteres de PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL y SINDICO MUNICIPAL, respectivamente, a quien para los efectos del presente contrato, se le denominará como el "MUNICIPIO" o "EL ACREDITADO";

Quiénes manifiestan que el objeto de su comparecencia es celebrar el CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES, mismo que sujetan a las siguientes definiciones, declaraciones y cláusulas:

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE

CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES:

DEFINICIONES

--- Este capítulo de definiciones forma parte integral del presente contrato y contiene obligaciones para las partes, quienes convienen que para los propósitos del presente contrato y sin perjuicio de la definición de otros términos a lo largo del presente contrato, las palabras o frases que a continuación se indican, tendrán el significado que se indica, siempre y cuando éstas se encuentren entrecuilladas o en negritas, y obligarán a las Partes de conformidad con dicho significado:

---"Aforo Requerido", se refiere a la proporción de 2 (dos) a 1 (uno) que deberán guardar las "Participaciones de Garantía" en relación con el pago de la amortización mensual de capital e intereses de las "Obligaciones Garantizadas", o en su caso, el que determine el comité de crédito de "Bansi".

---"Bansi" y/o "Eldecomisario en Primer Lugar", es la sociedad denominada BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA,

INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, como parte acreditante.

--- "Calificación Inicial" es la calificación con la que a esta fecha cuenta el "Municipio", es decir B3 ("Calificaciones Quirografarías" valoradas según la "Tabla de Equivalencias"), y para efectos del cálculo de la "comisión por deterioro de calificaciones del grado de riesgo" servirá como base, es decir, se considerará inicialmente para el cálculo de la misma Esta "Calificación Inicial"; posteriormente será sustituida por la "Calificación del Grado de Riesgo" y/o la "Calificación Periódica" o bien, por cualquier otra calificación que emitan, en cualquier momento, las calificadoras Internacionales autorizadas por la "CNBV" en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el "Municipio" o "Bansi".

--- "Calificación Actualizada", para efectos del cálculo de la "comisión por deterioro de calificaciones del grado de riesgo", servirá como base, es decir, se considerará inicialmente para el cálculo de la misma la "Calificación Inicial", y posteriormente la "Calificación Periódica" o bien cualquier otra calificación que emitan las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV" en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el "Municipio" o "Bansi", en el entendido de que esta calificación será sustituida por cada nueva "Calificación Periódica" o bien, por cualquier otra nueva calificación que emitan, en cualquier momento, las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV" en virtud de cualquier eventualidad o porque así lo hubiera solicitado el "Municipio" o "Bansi".

--- "Calificación del Grado de Riesgo", es la obligación que asume el "Municipio" en este contrato, de obtener, a su costa, 2 (dos) calificaciones (quirografarías) del grado de riesgo de la Deuda Soberana del "Municipio", por parte de cuando menos dos de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias", en caso de que las expresadas calificaciones sean inferiores a B1, el "Municipio" se obliga a obtener a su costa, por lo menos dos calificaciones de la estructura del presente crédito (Estructurado), por parte de cuando menos, dos de las calificadoras Internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". Cabe señalar que la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión por deterioro de calificación de grado de riesgo y de la comisión por anualidad.

--- En el caso de que, la calificación de la Deuda Soberana del "Municipio", es decir las "Calificaciones Quirografarías", no sea de por lo menos el equivalente a grado de B1, conforme a la "Tabla de Equivalencias", se le concederá al "Municipio" un plazo de 120 (ciento veinte) días naturales posteriores a la disposición del presente crédito, con el objeto de que obtenga las "Calificaciones del Estructurado", las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias".

--- "Calificación Periódica", es la obligación del "Municipio" de mantenerse con dos "Calificaciones del grado de



riesgo" (Quirografarias) de las calificadoras internacionales autorizadas por la CNBV durante toda la vigencia del presente crédito, las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias", en caso de que las expresadas calificaciones, sean inferiores, el "Municipio" se obliga a obtener dos calificaciones de la estructura del crédito (Estructurado) las cuales deberán ser por lo menos a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". Cabe señalar que la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y la comisión por anualidad.

... "Calificaciones del Estructurado", es la obligación que asume el "Municipio" de obtener a su costa, en su caso con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso", dos calificaciones del grado de riesgo de la estructura del presente crédito, por parte de dos de las "Calificadoras", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de riesgo B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". En el entendido que éstas deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", tomándose en consideración la más baja de éstas.

... "Calificaciones Quirografarias", es la obligación que asume el "Municipio" de obtener a su costa, en su caso con cargo al "Patrimonio del Fideicomiso", dos calificaciones del grado de riesgo de su deuda soberana, por parte de dos de las "Calificadoras", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado de riesgo B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias". En el entendido que éstas deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", tomándose en consideración la más baja de éstas.

... "Calificadora" o "Calificadoras", significa Fitch México, S.A. de C.V. y/o Standard & Poor's, S.A. de C.V. y/o Moody's de México, S.A. de C.V. y/o HR Ratings de México, S.A. de C.V. y/o VERUM, SAPI de C.V., así como los causahabientes o substitutos de las mismas, o cualquier otra agencia, institución calificadora de valores o compañía especializada que en virtud de autorización emitida por la "CNBV", otorgan ponderaciones a determinados productos financieros siguiendo diversas metodologías.

... "CNBV", significa Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

... "Crédito Bansi", se refiere al presente contrato de apertura de Crédito Simple con Garantía Fiduciaria Sobre Participaciones Federales, hasta por la cantidad de \$41'402,690.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), a un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, los cuales se destinarán al pago de los créditos otorgados al "Municipio" al amparo de los decretos legislativos 510 (QUINIENTOS DIEZ) y 755 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO), publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el veinte de septiembre de dos mil ocho y tres de noviembre de dos mil once, respectivamente, mismos que adquirió el "Municipio" con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS).

---"Crédito Banobras", son los contratos de crédito otorgados al "Municipio" por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRA) al amparo de los decretos legislativos 510 (QUINIENTOS DIEZ) y 755 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO), publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el veinte de septiembre de dos mil ocho y tres de noviembre de dos mil once, respectivamente.

---"Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi", es la cuenta de cheques abierta con motivo de la constitución del "Fideicomiso Bansi" al que le corresponde la cuenta de cheques número 97533660 (nueve, siete, cinco, tres, tres, seis, seis, cero), y con Clave Bancaria Estandarizada (CLABE) 060320000975336600 (cero, seis, cero, tres, dos, cero, cero, cero, nueve, siete, cinco, tres, tres, seis, seis, cero, cero).

---"Días de Pago", es la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios y demás accesorios, para efectos del "Crédito Bansi" los días 4 (cuatro) de cada mes, en caso de que alguno de los días fuere inhábil bancario, el "Municipio" se obliga a efectuar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

---"Domicilio Bansi", se refiere a las oficinas de "Bansi" y/o del "Fiduciario" ubicadas en Avenida Terranova número 325 (trescientos veinticinco), Colonia o Fraccionamiento Terranova, Código Postal 44689 (cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta y nueve) en Guadalajara, Jalisco, México y/o Avenida Venustiano Carranza número 2301 (dos mil trescientos uno), en la Colonia Polanco, en la ciudad de San Luis Potosí, San Luis Potosí.

---"Domicilio del Municipio", se refiere a las oficinas del "Municipio" ubicadas en Palacio Municipal sin número en Tamuin, San Luis Potosí, México.

---"Fecha de Pago de la Primera Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el primer pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar el día 4 (cuatro) de agosto de 2014 (dos mil catorce), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.

---"Fecha Límite de Disposición", es el día límite en la cual el "Municipio" podrá disponer de los recursos que al amparo del "Crédito Bansi" se ponen a disposición de éste, para efectos del "Crédito Bansi" dicha fecha el día 3 (tres) de noviembre del 2014 (dos mil catorce).

---"Fecha de Pago de la Última Amortización", se refiere a la obligación a cargo del "Municipio" de efectuar el último pago del "Total de las Amortizaciones", que deberá efectuar el día 4 (cuatro) de Julio del 2029 (dos mil veintinueve), para el caso de que la expresada fecha de pago fuese un día inhábil bancario o no existiese para alguno de los meses calendario, el "Municipio", se obliga a realizar el pago correspondiente el día hábil inmediato posterior al vencimiento.



...“Fidelcomiso Bansi”, se refiere al Contrato de Fidelcomiso Irrevocable de Garantía y Fuente de Pago, que con esta misma fecha y de manera simultánea a la celebración del presente contrato se celebra, en el que figuran el “Municipio”, como Fidelcomitente y Fideicomisario en Segundo Lugar y “Bansi”, como Fidelcomisario en Primer Lugar y el “Fiduciario”, con la finalidad principal de instrumentar un mecanismo de garantía y/o fuente de pago de las “Obligaciones Garantizadas”, mediante la afectación de las “Participaciones de Garantía y Fuente Pago” de conformidad con el artículo 9º (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal, mismo que se identifica con el número 2100-5 (dos, uno, cero, cero, guión, cinco).

...“Fiduciario”, se refiere a Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Departamento Fiduciario, representada en ese acto por conducto de su Delegado Fiduciario, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, carácter que le deriva de la celebración del “Fideicomiso Bansi”.

...“Fondo de Reserva”, se refiere a la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.), mismo que deberá constituirse en el “Fideicomiso Bansi”, el cual podrá ser utilizado para el pago del servicio de la deuda, es decir para el pago de amortizaciones, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones y gastos que se generen por el otorgamiento del “Crédito Bansi” y/o el “Fideicomiso Bansi”, en caso de existir algún retraso o incumplimiento por parte del “Municipio”, así como para el pago de los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generen con motivo de la obtención de la “Calificación Periódica”, el cual (“Fondo de Reserva”) siempre deberá de mantenerse y restituirse en caso de ser utilizado, durante la vigencia del presente crédito.

...“Instrucción Irrevocable”, es la obligación a cargo del “Municipio” de suscribir un documento y/o mandato mediante el cual instruya, irrevocablemente, a la “Secretaría de Finanzas” de enterar las “Participaciones de Garantía” a la “Cuenta del Fidelcomiso Bansi”, cuya vigencia será hasta en tanto las “Obligaciones Garantizadas” registren un saldo insoluto.

...“IVA”, es el Impuesto al Valor Agregado.

...“Ley de Deuda Pública del Estado”, se refiere a la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

...“Municipio” y/o “Fidelcomitente” y/o “Fideicomisario en Segundo Lugar” y/o “Acreditado”, es el Municipio de Tamul, San Luis Potosí, por conducto de su Honorable Ayuntamiento Constitucional, representado por los señores SANTIAGO LEDEZMA CANO, MARIO EDUARDO RAMOS SALDAÑA, RAFAEL PÉREZ VARGAS y FABIAN ZAPATA RAMOS, en sus caracteres de PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, TESORERO MUNICIPAL y SINDICO MUNICIPAL, respectivamente, como parte “acreditada”.

...“Obligaciones Garantizadas”, son todas aquellas obligaciones a cargo del “Municipio” derivadas del “Crédito Bansi”, especialmente: el pago de capital, intereses ordinarios, intereses moratorios, comisiones, gastos, condiciones de hacer y de no hacer, penas convencionales así como cualquiera otra obligación derivada del

expresado contrato, incluyendo los gastos derivados de la "Calificación de Grado de Riesgo" y la "Calificación Periódica".

---"Participaciones de Garantía y Fuente de Pago", se refiere a la afectación del 100% (cien por ciento) mensual respecto de las "Participaciones Federales" que de manera irrevocable afecta el "Municipio" como garantía y fuente de pago de la "Obligaciones Garantizadas".

---"Participaciones Federales", se refiere al 100% (cien por ciento) de los derechos al cobro e ingresos presentes y futuros de las participaciones federales que con cualquier periodicidad le corresponden al "Municipio", provenientes del Ramo 28 (veintiocho), es decir, del Fondo General de Participaciones y del Fondo de Fomento Municipal, o cualquier otro fondo y/o recurso y/o impuesto y/o derechos y/o ingresos provenientes de la Federación que lo sustituya y/o complemente por cualquier causa, que se reciben conforme a la Ley de Coordinación Fiscal tanto a nivel Federal como Estatal y sus reglamentos.

---"Patrimonio del Fideicomiso", son aquellas cantidades, bienes, derechos productos, frutos y demás accesorios con los que se constituye el "Fideicomiso Bansi" y que se encuentran descritos en su cláusula segunda, incluyendo las futuras aportaciones al patrimonio de dicho fideicomiso.

---"Plazo del Crédito Bansi", se refiere la obligación que asume el "Municipio" de tener totalmente pagado el "Crédito Bansi" en el término de 180 (ciento ochenta) meses contados a partir de la "Fecha de Pago de la Primera Amortización".

---"Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios", se refiere al Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas (UCEF) o el organismo que en su caso lo remplace o sustituya.

---"Registro Estatal de Deuda Pública", es el Registro de Deuda Pública Estatal y Municipal que lleva la Secretaría de Fianzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

---"Secretaría de Finanzas", se refiere a la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de San Luis Potosí.

---"Tabla de Equivalencias", es la tabla de calificaciones especificada que se encuentra ajustada a la normatividad de la "CNBV", y que se especifica a continuación:

CUADRO DE TASAS A APLICAR PARA LOS CRÉDITOS DEL SECTOR PÚBLICO DE ACUERDO A SU CALIFICACIÓN EQUIVALENTE EN GRADOS DE RIESGO "CNBV" (CONTEMPLANDO AGENCIAS CALIFICADORAS DE VALORES Y/O METODOLOGÍA CNBV)

AGENCIAS CALIFICADORAS (Calificaciones Equivalentes)					RANGO DE RIESGO DE LOS CRÉDITOS APLICABLES AL CREDITO	TASA APLICABLE AL CREDITO	COMISION POR ANUALIDAD APLICABLE
S & P	MOODY'S	FITCH	HR RATINGS	VERUM			
AAA	Aaa	AAA (mex)	HR AAA	AAA/M	A1	THE + 2.75	1.00
AA+	Aa1	AA+ (mex)	HR AA+	AA+/M			
AA	Aa2	AA (mex)	HR AA	AA/M			
AA-	Aa3	AA- (mex)	HR AA-	AA-/M	A2	THE + 2.75	1.00
A+	A1	A+ (mex)	HR A+	A+/M			
A	A2	A (mex)	HR A	A/M			
A-	A3	A- (mex)	HR A-	A-/M	B1	THE + 3.00	1.50
BBB+	Baa1	BBB+ (mex)	HR BBB+	BBB+/M			
BBB	Baa2	BBB (mex)	HR BBB	BBB/M			
BBB-	Baa3	BBB- (mex)	HR BBB-	BBB-/M	B2	THE + 3.75	1.75
BB+	Ba1	BB+ (mex)	HR BB+	BB+/M			
BB	Ba2	BB (mex)	HR BB	BB/M			
BB-	Ba3	BB- (mex)	HR BB-	BB-/M	B3	THE + 6.00	4.00
B+	B1	B+ (mex)	HR B+	B+/M			
B	B2	B (mex)	HR B	B/M			
B-	B3	B- (mex)	HR B-	B-/M	C1	THE + 8.00	6.00



---"TIIE", es la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio, a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco De México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.

---"Total de las Amortizaciones", es la obligación que asume el "Municipio" de efectuar 180 (ciento ochenta) amortizaciones mensuales sucesivas y consecutivas de capital en la forma y términos pactados a lo largo del "Crédito Bansi".

--- Reglas de Interpretación.- En este Contrato y en sus Anexos, salvo que el contexto requiera lo contrario:

- a) Los encabezados de las Cláusulas y Secciones son para referencia únicamente y no afectarán la interpretación de este Contrato;
- b) Las referencias a cualquier documento, instrumento o contrato. Incluyendo este Contrato incluirá: (i) todos los anexos y apéndices u otros documentos adjuntos al presente Contrato; (ii) todos los documentos, instrumentos o contratos emitidos o celebrados en sustitución de este Contrato; y (iii) cualesquiera reformas, reconsideraciones, modificaciones, suplementos o reemplazos a este Contrato; - c) Las palabras "Incluye" o "Incluyendo" se entenderán como "Incluyendo, sin limitar";
- d) Las referencias a cualquier Persona incluirán a los causahabientes y cesionarios permitidos de dicha Persona (y en el caso de alguna Autoridad Gubernamental, cualquier Persona que suceda las funciones, facultades y competencia de dicha Autoridad Gubernamental);
- e) En los términos que contengan la preposición "de", podrán, según el contexto en que se utilicen, utilizarse igualmente las preposiciones "del" o "de cada";
- f) Las palabras "del presente", "en el presente" y "bajo el presente" y palabras o frases de naturaleza similar, se referirán a este Contrato en general y no a alguna disposición en particular de este Contrato;
- g) El singular incluye el plural y el plural incluye el singular;
- h) Las referencias a la Ley Aplicable, generalmente, significarán la Ley Aplicable en vigor de tiempo en tiempo, y las referencias a cualquier legislación específica aplicable significará dicha Ley Aplicable, según sea modificada reformada o adicionada de tiempo en tiempo, y cualquier Ley Aplicable que sustituya a la misma;
- i) Los derechos de "Bansi" se adquieren y se regulan durante toda su existencia en los términos de la Ley Aplicable al momento de su nacimiento, sin que sea válido entenderlos restringidos, condicionados o modificados por normas que entren en vigor con posterioridad; y
- j) Las referencias a una Cláusula, Sección o Anexo son referencias a la cláusula o sección relevante de, o Anexo relevante de este Contrato, salvo que se indique lo contrario.

k) Con la referencia a las Partes, se entienden comprendidas cada una de las que intervienen en el presente Contrato.

DECLARACIONES

--- i.- Declara el "Municipio", bajo protesta de conducirse con verdad, por conducto de sus representantes que:--

--- a).- Tienen conocimiento de que la información financiera contable y legal que han presentado a "Bansi" para la celebración del presente contrato es causa determinante para el otorgamiento del presente crédito por lo cual manifiestan que dicha información es verídica, reflejando en la misma de manera fiel y exacta su situación declarada, por lo que están en plenas condiciones de dar cumplimiento a las obligaciones que por medio de este instrumento contraen, por lo que no han incurrido en ninguno de los supuestos del artículo 112 (ciento doce) de la Ley de Instituciones de Crédito, cuyo texto y alcances jurídicos manifiestan conocer íntegramente. -----

--- b).- Que en términos de lo dispuesto por los artículos 5 (cinco) y 114 (ciento catorce) de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como por el artículo 3° (tercero) de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, el H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, es una entidad de carácter público, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. -----

--- c).- Con fundamento en los artículos 13 (trece) fracción III tercera y demás correlativos y aplicables de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, así como por el artículo 12 (doce) y demás correlativos y aplicables de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los funcionarios municipales que comparecen a la celebración del presente contrato se encuentran debidamente facultados para la celebración del mismo. -----

--- d).- Que la celebración de este contrato y los demás documentos a que se refiere el mismo, así como el cumplimiento de sus obligaciones conforme a los mismos: (I) constituyen o constituirán obligaciones legales válidas a cargo del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, exigibles de acuerdo con sus términos, y (II) Han sido legalmente autorizados mediante los actos y procedimientos necesarios. -----

--- e).- Con fecha veintitrés de marzo de dos mil trece fue celebrada Sesión Ordinaria del Ayuntamiento del Municipio de Tamuin, San Luis Potosí, en la que consta en el acta dieciséis levantada con ese motivo, en el punto número diez de los asuntos generales la aprobación por unanimidad de votos del Cabildo Municipal para que el Presidente Municipal realice todos los trámites y gestiones necesarios ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí y ante Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, para lograr la reestructuración de los créditos que actualmente se tienen con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS). -----

--- En el mismo punto diez de los asuntos generales se establecen como antecedentes los siguientes créditos con Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS): -----



--- i.- Contrato de Crédito celebrado el catorce de noviembre de dos mil ocho por la cantidad de \$20'257,600.00 (VEINTE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), pagadero a ciento trece meses.

--- ii.- Contrato de Crédito celebrado el ocho de febrero de dos mil doce por la cantidad de \$36'800,000.00 (TREINTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), pagadero a ciento veinte meses.

--- Dicho documento doy fe tener a la vista y en copia cotejada agrego al archivo de la Correduría Pública a mi cargo y otros tantos a los testimonios que de este Instrumento público sean expedidos.

--- f).- En virtud de lo anterior, con fecha 21 (veintiuno) de enero de 2014 (dos mil catorce), se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el Decreto número 492 (cuatrocientos noventa y dos), emitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, en el que se autoriza al Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, para contratar un crédito simple, hasta por la cantidad de \$41'402,690.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), más accesorios financieros, a un plazo de quince años, con una tasa de interés ordinaria igual a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio TIIE más dos puntos porcentuales, que será destinado al pago de los créditos otorgados al amparo de los decretos legislativos 510 (QUINIENTOS DIEZ) y 755 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO), publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el veinte de septiembre de dos mil ocho y tres de noviembre de dos mil once, respectivamente, que adquirió el "Municipio" con "Banobras".

--- Asimismo, se autoriza al "Municipio" afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, como garantía y fuente de pago del refinanciamiento que contrate al amparo del dictado Decreto 492 (cuatrocientos noventa y dos), a través de los mecanismos jurídicos que más le convengan. Dicho documento doy fe tener a la vista y agregaré en original al archivo de la Correduría Pública a mi cargo y copia cotejada será agregada a los testimonios que de este Instrumento público sean expedidos.

--- g).- El 27 (veintisiete) de marzo de 2014 (dos mil catorce) se celebró sesión ordinaria del Cabildo Municipal de Tamuín, San Luis Potosí, en la que acordó por unanimidad de votos lo siguiente:

--- i.- Se ratifica que los créditos autorizados para refinanciar mediante sesión ordinaria del Cabildo Municipal de Tamuín, San Luis Potosí, celebrada el 23 (veintitrés) de marzo de 2013 (dos mil trece), son los mismos a los establecidos en el Decreto 492 (cuatrocientos noventa y dos), publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 21 (veintiuno) de enero de 2014 (dos mil catorce), es decir, los créditos contratados al amparo de los Decretos 510 (quinientos diez), publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 20 (veinte) de septiembre de 2008 (dos mil ocho), y el Decreto 755 (setecientos cincuenta y cinco), publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 3 (tres) de noviembre de 2011 (dos mil once), siendo el acreedor de ambos créditos, el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. (BANODRAS).

M



--- ii.- Se ratifica en su totalidad el contenido, términos y condiciones autorizados mediante Decreto 492 (cuatrocientos noventa y dos), publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el día 21 (veintiuno) de enero de 2014 (dos mil catorce), para contratar el financiamiento autorizado con BANSI, S.A.,

INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE

--- iii.- Se autoriza al Ayuntamiento de Tamuín, San Luis Potosí, para afectar las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan, como fuente de pago y garantía del crédito autorizado mediante el Decreto 492 (cuatrocientos noventa y dos), publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 21 (veintiuno) de enero de 2014 (dos mil catorce), a través de los mecanismos jurídicos que más converja a los intereses del Municipio, entre los que se encuentran de manera enunciativa, mas no limitativa, la creación de nuevos fideicomisos de administración y pago o de garantía, o la modificación de los actuales, -----

--- iv.- Se ordena promover ante el Congreso del Estado de San Luis Potosí, las modificaciones a la Ley de Ingresos que corresponda, con la finalidad de incluir el ingreso correspondiente al crédito autorizado mediante del Decreto 492 (cuatrocientos noventa y dos), publicado en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí el 21 (veintiuno) de enero de 2014 (dos mil catorce).-----

--- h).- A la fecha de celebración del presente contrato, el "Municipio" tiene vigentes las obligaciones derivadas del "Crédito Banobras",-----

--- i).- Que las "Participaciones de Garantía" no se encuentran sujetas a mandato, gravamen, garantía, otro fideicomiso o limitación alguna que impida al "Municipio" su legal afectación como garantía del pago de las "Obligaciones Garantizadas", y por tanto están en aptitud de guardar el "Aforo Requerido".-----

--- j).- Que con motivo del otorgamiento del "Crédito Bansi" no se excederán los límites de financiamiento establecidos en las Leyes de Ingresos y Decreto de autorización a que se hace referencia en los incisos anteriores.-----

--- k).- En razón del Decreto número 492 (cuatrocientos noventa y dos) antes referido, emitido por el Congreso del Estado de San Luis Potosí, el Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, le está solicitando a "Bansi", el otorgamiento de un crédito bajo la forma de apertura de Crédito Simple por la cantidad de \$41'402,690.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinara al pago de los créditos que le fueron otorgados al amparo de los Decretos Legislativos 510 (quinientos diez) y 755 (setecientos cincuenta y cinco), publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el veinte de septiembre de dos mil ocho y tres de noviembre de dos mil once, respectivamente, mismos que adquirió con "Banobras".-----

--- II. Declara BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor Licenciado ARTURO HERBERT ALFARO, que:-----

--- a).- Es una Institución de Banca Múltiple, siendo una sociedad legalmente existente, conforme a las leyes



mexicanas, autorizada para operar como Institución de Crédito, según consta en la escritura constitutiva número 56,515 (cincuenta y seis mil quinientos quince), otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, de fecha 19 (diecinueve) de mayo de 1995 (mil novecientos noventa y cinco), ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 (veinticuatro) de la municipalidad de Guadalajara, Jalisco, la que se encuentra legalmente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Guadalajara, Jalisco, bajo la inscripción 29-30 (veintinueve, gulon, treinta), del Tomo 583 (quinientos ochenta y tres), del Libro Primero del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad del Estado, Jalisco (actualmente folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro), con fecha 17 (diecisiete) de julio de 1995 (mil novecientos noventa y cinco) y que se encuentra capacitada para realizar actos jurídicos de la naturaleza del presente

--- b).- Que su representante, el señor Licenciado Arturo Herbert Alfaro cuenta con las facultades para comparecer en su representación, las cuales no le han sido modificadas, restringidas ni revocadas a esta fecha, acreditando lo anterior con escritura pública número 5,681 cinco mil seiscientos ochenta y uno, tomo 27 veintisiete, libro 3 tres, pasada ante la fe del Lic. Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaría Pública Numero 34 treinta y cuatro, con ejercicio y residencia en la ciudad de Zapopan, Jalisco, el cual fue inscrito bajo el folio mercantil electrónico número 774*1 (setecientos setenta y cuatro asterisco uno), control interno 15 (quince), de fecha 02 dos de junio de 2010 dos mil diez, en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el cual contiene poder de Administración limitado y designación como Delegado Fiduciario con las siguientes facultades: pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio, operaciones financieras y títulos de crédito, general cambiario, y sustitución y otorgamiento de poderes, el cual fue otorgado para representante legal de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, los cuales son bastantes, cumplidos y suficientes para la celebración de este acto.

--- c).- Con base a las anteriores declaraciones, está anuente en otorgarle al "Municipio", un Crédito Simple, hasta por la cantidad de \$41'402,690.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), cuyo importe lo destinara al pago de los créditos otorgados a el "Municipio", al amparo de los decretos legislativos 510 (QUINIENTOS DIEZ) y 755 (SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO), publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el veinte de septiembre de dos mil ocho y tres de noviembre de dos mil once, respectivamente, mismos que adquirió con "Banobras".

--- III.- Declaran las partes que:

--- a).- Que recíprocamente se reconocen las personalidades y las facultades con las que comparecen al presente instrumento, renunciando expresamente al ejercicio de acciones futuras tendientes a impugnarlas.

--- b).- Que con esta misma fecha y de manera simultánea a la celebración del presente contrato, las partes y el "Fiduciario" celebran el "Fideicomiso Bansi".

--- c).- Es su voluntad celebrar el presente CONTRATO DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES, mismo que se procederá a formalizar en este instrumento. ---

--- d).- Al momento de la celebración del presente contrato su consentimiento se encuentra ausente de todo error, dolo, mala fe, violencia o lesión y además, estar en perfecta capacidad para contratar.

--- e).- Expuesto lo anterior, las partes están conformes en sujetarse a las siguientes:

CLAU S U L A S

--- PRIMERA: IMPORTE Y DESTINO DEL CREDITO.- "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, representada por conducto de su Apoderado, el señor ARTURO HERBERT ALFARO, abre en este acto al "Municipio", y éste acepta, un CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA FIDUCIARIA SOBRE PARTICIPACIONES FEDERALES, hasta por la cantidad de \$41'402,690.00 (CUARENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS, CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL), a un plazo de 180 (CIENTO OCHENTA) meses, los cuales se destinarán al pago de los créditos otorgados al "Municipio" al amparo de los Decretos Legislativos 510 (quinientos diez) y 755 (setecientos cincuenta y cinco), publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el veinte de septiembre de dos mil ocho y tres de noviembre de dos mil once, respectivamente, mismos que fueron otorgados por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS).

--- SEGUNDA: DISPOSICIÓN: El "Municipio" podrá disponer del crédito que se le otorga a partir de la fecha de firma de este contrato y dentro de un plazo de disposición que vence precisamente en la "Fecha Límite de Disposición" mediante la entrega de uno o varios pagarés suscritos por el "Municipio" a la orden de "Bansi", con las características señaladas en el artículo 170 (ciento setenta) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, los que se suscribirán como comprobantes de su adeudo y cuya entrega no se considerará como pago; además se deberá contar o cumplir con todas y cada una de las condiciones previas para la disposición del presente crédito previstas más adelante en esta misma cláusula.

--- a).- "Bansi", podrá dejar de suministrar los fondos del crédito que en este instrumento se abre al "Municipio" si no le consta que éstos han de invertirse precisamente en el objeto indicado en la cláusula Primera de este contrato.

--- b).- En los términos del Reglamento del artículo 9º (novenos) de la Ley de Coordinación Fiscal, el título de crédito por medio del cual se disponga del presente crédito, sólo podrá ser negociado dentro del territorio nacional, con el Gobierno Federal, con las Instituciones de Crédito Mexicanas que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

--- c).- El o los pagarés de que se trate son de tipo causal, no modifican este contrato y sólo señalan los plazos dentro de los cuales deberá quedar amortizada la disposición del presente crédito, pero podrá ser descontado por "Bansi", aún antes del vencimiento estipulado, para lo cual lo faculta el "Municipio".

--- CONDICIONES PREVIAS PARA LA DISPOSICIÓN DEL PRESENTE CRÉDITO:

--- El "Municipio" podrá disponer del "Crédito Bansi" mediante la suscripción de uno o varios pagarés,



para lo que previamente el "Municipio" deberá comprobar haber cumplido con las siguientes condiciones:

- (i) Que las "Participaciones de Garantía" guarden el "Aforo Requerido";
- (ii) Que el presente contrato de crédito sea inscrito de acuerdo a lo establecido por las leyes aplicables en el "Registro Estatal de Deuda Pública", una vez inscrito, el "Municipio" entregue a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste las anotaciones y/u sellos de las Inscripciones correspondientes.
- (iii) Que el presente contrato de crédito, sea inscrito en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios", y una vez inscrito, el "Municipio" entregue a "Bansi" un ejemplar debidamente firmado por las partes, en el que conste la anotación y sello de inscripción correspondiente;
- (iv) Que el "Municipio" haya girado la "Instrucción Irrevocable" y una vez recibida por la "Secretaría de Finanzas", entregue a satisfacción "Bansi", un ejemplar en el que conste el sello de recibido.
- (v) Se deberá validar al "Fiduciario" que en la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi", se tiene abonado el primer depósito respecto los recursos que trasladará la "Secretaría de Finanzas" al amparo de la "Instrucción Irrevocable".
- (vi) Que el "Municipio" entregue a "Bansi" la "Calificación del Grado de Riesgo", en su defecto, que el "Municipio" entregue a "Bansi" las facturas correspondientes al pago de los honorarios de la expresada "Calificación del Grado de Riesgo" y sus respectivos contratos de prestación de servicios, en los cuales se señale la fecha en que las "Calificadoras" entregaran la expresada "Calificación del Grado de Riesgo".
- (vii) Que el "Municipio" demuestre fehacientemente que promovió ante el Congreso del Estado las modificaciones a su Ley de Ingresos correspondiente al ejercicio fiscal 2014 (dos mil catorce), en el que se incluya el ingreso proveniente del "Crédito Bansi".
- (viii) Que el "Municipio" suscriba el "Fideicomiso Bansi", mediante el cual aporte al patrimonio del mismo, las "Participaciones de Garantía".

--- Una vez acreditadas las condiciones anteriormente referidas, el importe del presente crédito se dispondrá de conformidad con lo siguiente:

--- El importe del presente crédito, menos gastos, comisiones y demás accesorios financieros, será depositado a la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi", para que por conducto del "Fiduciario" se constituya el "Fondo de Reserva" y se proceda al pago y cancelación de los créditos otorgados al "Municipio" por Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, Sociedad Nacional de Crédito (BANOBRAS), al amparo de los Decretos Legislativos 510 (quinientos diez) y 755 (setecientos cincuenta y cinco), publicados en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí, el veinte de septiembre de dos mil ocho y tres de noviembre de dos mil once, respectivamente, en la inteligencia de que el monto para el pago de los pasivos antes referidos se determinará con la notificación que se realice por parte del Ejecutivo de "Bansi" al "Fiduciario", mediante la certificación, o en su caso por el o los estados de cuenta emitido por el acreditante de dichos créditos.

--- En virtud de lo anterior, en este acto el "Municipio" autoriza a "Bansi", para que de las disposiciones que realice al amparo del "Crédito Bansi", una vez descontadas las comisiones y/o gastos por el

otorgamiento del "Crédito Bansi" y la constitución del "Fideicomiso Bansi", se retenga por "Bansi" y se transfiera y aporte por cuenta y orden del "Municipio", las cantidades restantes a la "Cuenta Bancaria del Fideicomiso Bansi", a efecto de que el "Fiduciario" cumpla con las instrucciones anteriormente encomendadas.

--- **CONDICIONES POSTERIOR A LA DISPOSICIÓN.** ---

--- (i) El "Municipio" en un plazo no mayor de 120 (ciento veinte días) naturales, posteriores a la disposición del presente crédito, se obliga a obtener las 2 (dos) "Calificaciones del Estructurado" del "Crédito Bansi", las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias".

--- (ii) Que el "Municipio" una vez pagado totalmente el "Crédito Banobras", obtenga del acreditante del mismo, el finiquito más amplio que en derecho proceda y por tanto la cancelación de la(s) línea(s) de crédito(s) aperturada(s) con motivo del otorgamiento del expresado crédito, así como la cancelación de las inscripciones en los registros correspondientes y los mandatos que en su caso se hubiesen emitido.

--- (iii) El "Municipio" se obliga a obtener a su costa la "Calificación de Grado de Riesgo".

--- (iv) Que el "Municipio" incluya en sus Presupuestos de Egresos durante la vigencia del "Crédito Bansi", que se contemplaron las partidas destinadas al pago del servicio de la deuda del "Crédito Bansi".

--- **TERCERA.- COMISIONES.-** El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" sin necesidad de requerimiento o cobro previo, en el "Domicilio Bansi", o en el de la sucursal de "Bansi" en donde se operó este crédito:-----

--- Comisión por apertura de crédito, equivalente al 0% (cero por ciento) más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Municipio".

--- Comisión por anualidad, será la equivalente al diferencial que resulte entre la tasa anual de interés ordinario (estipulada en la cláusula cuarta del presente contrato) y la tasa aplicable que corresponda según la "Calificación del Grado de Riesgo" y/o la "Calificación Periódica", mismas que deberán ser valoradas según la "Tabla de Equivalencias", por cada anualidad, calculada sobre saldos insolutos del "Crédito Bansi", pagadera en (3) tres parcialidades en los "Días de Pago" de los meses de Agosto, Octubre y Diciembre de cada anualidad durante la vigencia del presente crédito.

--- Comisión Estructuración del Crédito, equivalente al 1% (uno por ciento), más el "IVA", sobre el importe total del "Crédito Bansi", pagadera al momento de la primera disposición que haga del mismo "Municipio".

--- Comisión por Deterioro de Calificaciones del Grado de Riesgo, las partes acuerdan que será aplicable cada vez que la "Calificación del Grado de Riesgo" o la "Calificación Periódica" por cualquier circunstancia sea degradada, siendo aplicable el porcentaje indicado para el grado de riesgo que se indica a continuación:

GRADOS DE RIESGO	COMISIONES APLICABLES POR DETERIORO EN EL GRADO DE RIESGO
A1	0.00%



A2	0.00%
B1	0.50%
B2	0.50%
B3	0.50%
C1	0.50%
C2	0.50%
D	0.50%
E	0.50%

... Las partes acuerdan que dicha comisión, se causará sobre el monto del saldo insoluto del presente crédito, al momento de darse el deterioro de la "Calificación del Grado de Riesgo" o de la "Calificación Periódica".

... El "Municipio" expresamente autoriza a "Bansi" para hacer el cargo derivado de las comisiones pactadas en esta cláusula en la(s) cuenta(s) de cheques que el "Municipio" tiene abierta(s) en "Bansi", en el caso que las cantidades existentes en dichas cuentas no sean suficientes para que pagar la comisión a la que se refiere inciso, el "Municipio" autoriza a "Bansi" para que las efectúe de manera mensual hasta que quede totalmente pagada.

— CUARTA.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS.- El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi", por mensualidades vencidas, precisamente los "Días de Pago", Intereses ordinarios que se calcularán de acuerdo a una tasa anual que se aplicará a los saldos insolutos de la suerte principal. Dicha tasa anual se determinará de conformidad con lo siguiente:

— I.- TASA DE REFERENCIA.- La tasa anual de Intereses ordinarios se compone de, una tasa de referencia a la cual, se le agregan puntos porcentuales, conforme se consigna en el párrafo II (segundo) siguiente y que para el caso del presente contrato, la tasa de referencia es la "TIE".

— La referida "TIE", a plazo de 28 (veintiocho) días o 27 (veintisiete) días, según el caso, publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, que se reglamenta de conformidad con lo dispuesto en el anexo 11 (once) la circular 3/2012 (tres diagonal dos mil doce), del Banco de México, publicada en el diario oficial con fecha 02 (dos) de marzo de 2012 (dos mil doce), sus modificaciones, y demás disposiciones aplicables.

— II.- TASA ANUAL DE INTERESES ORDINARIOS: La Tasa Anual que se obtenga de adicionar 2.0 (dos, punto, cero) puntos, a la tasa de referencia "TIE" (Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio), tomando para ello el promedio aritmético de los días que transcurran durante cada período del mes cuyos intereses se están liquidando.

M



Los intereses ordinarios, y en su caso los moratorios, serán calculados sobre la base de un año de 360 (trescientos sesenta) días, pero se cobrarán los días transcurridos realmente.

--- III.- TASA DE REFERENCIA SUSTITUTA.- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIE" y proporcione una tasa de Interés sustituta de la misma, esta nueva tasa será la Tasa de Referencia con la cual se cuantificarán los intereses de este crédito, tomando el lugar de la "TIE" y siguiendo el procedimiento previsto en los incisos I (uno) y II (dos) que anteceden.

--- En el evento de que el Banco de México por cualquier causa dejare de determinar la "TIE" y no proporcione una tasa de interés sustituta de la misma, se aplicará en sustitución de la "TIE", la tasa de referencia en el orden que a continuación se indica.

--- a).- Se multiplicará por 1.45 (uno punto cuarenta y cinco), la tasa ponderada de rendimiento, equivalente a la de descuento, de Certificados de la Tesorería de la Federación (CETES), a plazo de 28 (veintiocho) días ó 27 (veintisiete) ó 29 (veintinueve) días, según el caso, en colocación primaria, de acuerdo al promedio aritmético de las últimas publicaciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en periódicos de amplia circulación nacional, durante el período mensual correspondiente.

--- b).-El resultado de multiplicar por 1.60 (uno punto sesenta), la última estimación del Costo de Captación a Plazo de los Pasivos denominados en moneda nacional (CCP), publicada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, durante el período mensual correspondiente.

--- QUINTA.- INTERESES MORATORIOS.- En caso de mora en el pago puntual de una o más de las amortizaciones del crédito, gastos y/o comisiones, se generarán intereses moratorios, que deberá pagar el "Municipio" a "Bansl", desde la fecha de su vencimiento y hasta que quede íntegra y totalmente pagado dicho adeudo a la tasa anual que resulte de multiplicar la tasa de ordinaria vigente a la fecha en que ocurra la mora por 2 (dos), conviniendo las partes que los intereses moratorios varíen en cada ocasión en que se modifique la tasa ordinaria durante el período en que dure la mora y hasta el pago total del crédito.

--- SEXTA.- AMORTIZACIÓN DEL CRÉDITO.- El "Municipio" se obliga a tener totalmente pagado a "Bansl", en las oficinas de este último ubicadas en el "Domicilio Bansl", sin necesidad de requerimiento ó cobro previo, el importe del crédito concedido dentro del "Plazo del Crédito Bansl", pagaderas precisamente los "Días de Pago", lo anterior mediante el "Total de las Amortizaciones", de conformidad con la siguiente Tabla de

Amortizaciones:

MES	AMORTIZACIÓN
1 (uno)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
2 (dos)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
3 (tres)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
4 (cuatro)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)



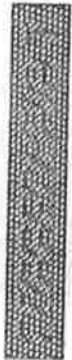
5 (cinco)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
6 (seis)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
7 (siete)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
8 (ocho)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
9 (nueve)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
10 (diez)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
11 (once)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
12 (doce)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
13 (trece)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
14 (catorce)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
15 (quince)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
16 (dieciséis)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
17 (diecisiete)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
18 (dieciocho)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
19 (diecinueve)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
20 (veinte)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
21 (veintiuno)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
22 (veintidós)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
23 (veintitrés)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
24 (veinticuatro)	\$5,000.00 (cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
25 (veinticinco)	\$25,000.00 (veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
26 (veintiséis)	\$25,000.00 (veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
27 (veintisiete)	\$25,000.00 (veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
28 (veintiocho)	\$25,000.00 (veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
29 (veintinueve)	\$25,000.00 (veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
30 (treinta)	\$25,000.00 (veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
31 (treinta y uno)	\$25,000.00 (veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
32 (treinta y dos)	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
33 (treinta y tres)	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
34 (treinta y cuatro)	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
35 (treinta y cinco)	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
36 (treinta y seis)	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
37 (treinta y siete)	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)

38 (treinta y ocho)	\$50,000.00 (cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
39 treinta y nueve)	\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
40 (cuarenta)	\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
41 (cuarenta y uno)	\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
42 (cuarenta y dos)	\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
43 (cuarenta y tres)	\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
44 (cuarenta y cuatro)	\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
45 (cuarenta y cinco)	\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
46 (cuarenta y seis)	\$75,000.00 (setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
47 (cuarenta y siete)	\$100,000.00 (cien mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
48 (cuarenta y ocho)	\$100,000.00 (cien mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
49 (cuarenta y nueve)	\$100,000.00 (cien mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
50 (cincuenta)	\$100,000.00 (cien mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
51 (cincuenta y uno)	\$100,000.00 (cien mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
52 (cincuenta y dos)	\$100,000.00 (cien mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
53 (cincuenta y tres)	\$100,000.00 (cien mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
54 (cincuenta y cuatro)	\$100,000.00 (cien mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
55 (cincuenta y cinco)	\$105,000.00 (ciento cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
56 (cincuenta y seis)	\$105,000.00 (ciento cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
57 (cincuenta y siete)	\$105,000.00 (ciento cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
58 (cincuenta y ocho)	\$105,000.00 (ciento cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
59 (cincuenta y nueve)	\$105,000.00 (ciento cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
60 (sesenta)	\$105,000.00 (ciento cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
61 (sesenta y uno)	\$110,000.00 (ciento diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
62 (sesenta y dos)	\$110,000.00 (ciento diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
63 (sesenta y tres)	\$110,000.00 (ciento diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
64 (sesenta y cuatro)	\$110,000.00 (ciento diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
65 (sesenta y cinco)	\$110,000.00 (ciento diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
66 (sesenta y seis)	\$110,000.00 (ciento diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
67 (sesenta y siete)	\$115,000.00 (ciento quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
68 (sesenta y ocho)	\$115,000.00 (ciento quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
69 (sesenta y nueve)	\$115,000.00 (ciento quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
70 (setenta)	\$115,000.00 (ciento quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional)



71 (setenta y uno)	\$115,000.00 (ciento quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
72 (setenta y dos)	\$115,000.00 (ciento quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
73 (setenta y tres)	\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
74 (setenta y cuatro)	\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
75 (setenta y cinco)	\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
76 (setenta y seis)	\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
77 (setenta y siete)	\$120,000.00 (ciento veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
78 (setenta y ocho)	\$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
79 (setenta y nueve)	\$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
80 (ochenta)	\$125,000.00 (ciento veinticinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
81 (ochenta y uno)	\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
82 (ochenta y dos)	\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
83 (ochenta y tres)	\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
84 (ochenta y cuatro)	\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
85 (ochenta y cinco)	\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
86 (ochenta y seis)	\$150,000.00 (ciento cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
87 (ochenta y siete)	\$200,000.00 (doscientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
88 (ochenta y ocho)	\$200,000.00 (doscientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
89 (ochenta y nueve)	\$200,000.00 (doscientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
90 (noventa)	\$200,000.00 (doscientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
91 (noventa y uno)	\$200,000.00 (doscientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
92 (noventa y dos)	\$200,000.00 (doscientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
93 (noventa y tres)	\$310,000.00 (trescientos diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
94 (noventa y cuatro)	\$310,000.00 (trescientos diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
95 (noventa y cinco)	\$310,000.00 (trescientos diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
96 (noventa y seis)	\$310,000.00 (trescientos diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
97 (noventa y siete)	\$310,000.00 (trescientos diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
98 (noventa y ocho)	\$310,000.00 (trescientos diez mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
99 (noventa y nueve)	\$315,000.00 (trescientos quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
100 (cien)	\$315,000.00 (trescientos quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
101 (ciento uno)	\$315,000.00 (trescientos quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
102 (ciento dos)	\$315,000.00 (trescientos quince mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
103 (ciento tres)	\$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional)

M



104 (ciento cuatro)	\$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
105 (ciento cinco)	\$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
106 (ciento seis)	\$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
107 (ciento siete)	\$320,000.00 (trescientos veinte mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
108 (ciento ocho)	\$323,000.00 (trescientos veintitrés mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
109 (ciento nueve)	\$323,000.00 (trescientos veintitrés mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
110 (ciento diez)	\$323,000.00 (trescientos veintitrés mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
111 (ciento once)	\$323,000.00 (trescientos veintitrés mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
112 (ciento doce)	\$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
113 (ciento trece)	\$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
114 (ciento catorce)	\$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
115 (ciento quince)	\$330,000.00 (trescientos treinta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
116 (ciento dieciséis)	\$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
117 (ciento diecisiete)	\$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
118 (ciento dieciocho)	\$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
119 (ciento diecinueve)	\$335,000.00 (trescientos treinta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
120 (ciento veinte)	\$336,000.00 (trescientos treinta y ocho mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
121 (ciento veintiuno)	\$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
122 (ciento veintidós)	\$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
123 (ciento veintitrés)	\$340,000.00 (trescientos cuarenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
124 (ciento veinticuatro)	\$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
125 (ciento veinticinco)	\$345,000.00 (trescientos cuarenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
126 (ciento veintiséis)	\$346,000.00 (trescientos cuarenta y seis mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
127 (ciento veintisiete)	\$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
128 (ciento veintiocho)	\$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
129 (ciento veintinueve)	\$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
130 (ciento treinta)	\$350,000.00 (trescientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
131 (ciento treinta y uno)	\$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
132 (ciento treinta y dos)	\$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
133 (ciento treinta y tres)	\$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
134 (ciento treinta y cuatro)	\$355,000.00 (trescientos cincuenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
135 (ciento treinta y cinco)	\$358,000.00 (trescientos cincuenta y ocho mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
136 (ciento treinta y seis)	\$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)



137 (ciento treinta y siete)	\$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
138 (ciento treinta y ocho)	\$360,000.00 (trescientos sesenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
139 (ciento treinta y nueve)	\$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
140 (ciento cuarenta)	\$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
141 (ciento cuarenta y uno)	\$365,000.00 (trescientos sesenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
142 (ciento cuarenta y dos)	\$370,000.00 (trescientos setenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
143 (ciento cuarenta y tres)	\$370,000.00 (trescientos setenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
144 (ciento cuarenta y cuatro)	\$370,000.00 (trescientos setenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
145 (ciento cuarenta y cinco)	\$370,000.00 (trescientos setenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
146 (ciento cuarenta y seis)	\$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
147 (ciento cuarenta y siete)	\$375,000.00 (trescientos setenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
148 (ciento cuarenta y ocho)	\$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
149 (ciento cuarenta y nueve)	\$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
150 (ciento cincuenta)	\$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
151 (ciento cincuenta y uno)	\$380,000.00 (trescientos ochenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
152 (ciento cincuenta y dos)	\$385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
153 (ciento cincuenta y tres)	\$385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
154 (ciento cincuenta y cuatro)	\$385,000.00 (trescientos ochenta y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
155 (ciento cincuenta y cinco)	\$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
156 (ciento cincuenta y seis)	\$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
157 (ciento cincuenta y siete)	\$390,000.00 (trescientos noventa mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
158 (ciento cincuenta y ocho)	\$395,000.00 (trescientos noventa y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
159 (ciento cincuenta y nueve)	\$395,000.00 (trescientos noventa y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
160 (ciento sesenta)	\$395,000.00 (trescientos noventa y cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
161 (ciento sesenta y uno)	\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
162 (ciento sesenta y dos)	\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
163 (ciento sesenta y tres)	\$400,000.00 (cuatrocientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
164 (ciento sesenta y cuatro)	\$405,000.00 (cuatrocientos cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
165 (ciento sesenta y cinco)	\$405,000.00 (cuatrocientos cinco mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
166 (ciento sesenta y seis)	\$500,000.00 (quinientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
167 (ciento sesenta y siete)	\$500,000.00 (quinientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
168 (ciento sesenta y ocho)	\$500,000.00 (quinientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
169 (ciento sesenta y nueve)	\$500,000.00 (quinientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)

M



170 (ciento setenta)	\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
171 (ciento setenta y uno)	\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
172 (ciento setenta y dos)	\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
173 (ciento setenta y tres)	\$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
174 (ciento setenta y cuatro)	\$600,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
175 (ciento setenta y cinco)	\$600,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
176 (ciento setenta y seis)	\$600,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
177 (ciento setenta y siete)	\$600,000.00 (seiscientos cincuenta mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
178 (ciento setenta y ocho)	\$800,000.00 (ochocientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
179 (ciento setenta y nueve)	\$800,000.00 (ochocientos mil pesos, cero centavos, moneda nacional)
180 (ciento ochenta)	\$813,690.00 (ochocientos trece mil seiscientos noventa pesos, cero centavos, moneda nacional)

--- Pagaderas precisamente los "Días de Pago", obligándose el "Municipio" a efectuar el primer pago en la "Fecha de Pago de la Primera Amortización", y el último pago deberá efectuarse a más tardar en la "Fecha de Pago de la Última Amortización".

--- En las cantidades señaladas anteriormente no se encuentran comprendidos los intereses, gastos y comisiones que se estipulan en los términos de este contrato, por lo que el "Municipio" deberá de cubrirlos a "Bansi", de acuerdo a las condiciones pactadas en el presente instrumento.

--- SÉPTIMA.- PAGOS ANTICIPADOS.- El "Municipio" podrá pagar antes de su vencimiento, parcial o totalmente, el importe de las cantidades de que hubiere dispuesto, pagando una comisión por prepago, según el año en el que se realice el mismo, de conformidad con los porcentajes que se señalan a continuación, la cual se aplicará sobre el monto prepagado y, al momento de llevarse a cabo el mismo, durante toda la vigencia del presente crédito:

--- Durante los primeros 8 (ocho) años de vigencia del presente crédito, una comisión equivalente al 1% (uno por ciento), sobre el monto prepagado por cada año faltante del plazo del crédito, la cual deberá ser cubierta al momento de llevarse a cabo el citado pago anticipado.

--- A partir del 9º (noveno) año, en adelante una comisión equivalente al 0% (cero por ciento).

--- Los pagos parciales anticipados serán aplicados preferentemente en el siguiente orden: intereses moratorios, intereses vencidos, capital vencido y capital vigente o en la forma que "Bansi" determine. Si tales aplicaciones fueren hechas total o parcialmente a capital deberá entenderse en tales casos que "Bansi" hace reserva expresa de los intereses correspondientes.

--- OCTAVA.- MECANISMO DEL PAGO Y GARANTÍA.- El "Municipio" se obliga a pagar a "Bansi" el presente crédito en la forma y términos establecidos en la cláusula sexta este contrato, antes de las 13:00 trece horas (hora de la ciudad de México, Distrito Federal) en la fecha de pago de cada una de las amortizaciones, por lo que



el "Municipio" se obliga a tener recursos suficientes en la cuenta bancaria que tiene contratada en "Bansi" para que éste último proceda a efectuar los cargos que por concepto de capital e intereses correspondan en términos del presente contrato.

--- En garantía de pago del crédito concedido, así como de todas y cada una de las "Obligaciones Garantizadas" el "Municipio" afectó al patrimonio del "Fidelcomiso Bansi" las "Participaciones de Garantía y Fuente de Pago".

--- No obstante lo anterior el "Municipio" se encuentra obligado al pago del presente crédito, aun cuando no hubiere recursos en el "Fidelcomiso Bansi" para el pago del crédito o no fuera posible aplicarlos de conformidad con lo antes establecido, obligándose a pagar el crédito con otros recursos.

--- Asimismo el "Municipio" se encuentra obligado al pago de capital, intereses ordinarios y en su caso moratorios, gastos legales, comisiones del "Crédito Bansi" y/o "Fideicomiso Bansi", así como al pago a las "Calificadoras" o "Calificadoras", por lo que las partes acuerdan que, dichos pagos, podrán aplicarse con cargo al "Fondo de Reserva" constituido en el "Fidelcomiso Bansi" el cual en caso de ser utilizado, deberá restituirse con recursos del "Patrimonio del Fidelcomiso" y/o con recursos propios del "Municipio", dentro de los 30 (treinta) días hábiles siguientes al día en que hubiera sido utilizado, de lo contrario, será una causa de vencimiento anticipado del "Crédito Bansi".

--- NOVENA.- VIGILANCIA.- "Bansi", durante todo el tiempo que dure el crédito hasta su pago total podrá designar a un interventor que cuide del exacto cumplimiento de todas las obligaciones asumidas por el "Municipio", tales como, ejemplificativa pero no limitativamente, la aplicación de los recursos del presente crédito precisamente al destino pactado en este contrato, en el entendido de que el sueldo y los gastos que "Bansi" autorice al interventor serán cubiertos por el "Municipio", quedando autorizado "Bansi", a cargarlos en la cuenta del "Municipio" tan luego como haga los pagos correspondientes.

--- DÉCIMA.- DESCUENTO.- Las partes convienen en que "Bansi" estará facultado para endosar o en cualquier forma negociar, ceder, traspasar, descontar o redescantar o afectar en fideicomiso aun antes del vencimiento de este contrato, los derechos y obligaciones que son objeto del presente contrato, así como los títulos de crédito mediante los cuales se haya dispuesto del presente crédito, sin perjuicio de la limitación que sobre el particular se estipula en el inciso b) de la cláusula segunda de este contrato, teniendo para esos fines el carácter de mandatario de los tenedores de los títulos de crédito emitidos, sin que por tal concepto deje de tener la obligación de vigilar la inversión de fondos, el "Municipio" estará obligado a dar las facilidades necesarias a "Bansi" o a sus cesionarios para la realización de la vigilancia mencionada en la cláusula anterior.

--- DÉCIMA PRIMERA.- OBLIGACIONES DE HACER Y NO HACER.- El "Municipio" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, sin perjuicio de las ya establecidas a las siguientes OBLIGACIONES DE HACER:

- a).- Proporcionar a "Bansi" Estados Financieros internos trimestrales que incluye el Estado Patrimonial Acumulado de Ingresos y Egresos dentro de los 90 (noventa) días naturales al término de cada trimestre, así como su cuenta pública anual dentro de los 210 (doscientos diez) días naturales siguientes al cierre del ejercicio fiscal.
- b).- A rendir la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada.
- c).- Proporcionar a "Bansi" la información que por escrito le sea requerida en relación con el presente Crédito y la afectación de las "Participaciones de Garantía", así como entregar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes al inicio de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, el Pronóstico de Ingresos y el Presupuesto de Egresos vigente para cada ejercicio fiscal del "Municipio", en los que se evidencie que han quedado inscritas las partidas necesarias para la amortización del presente Crédito.
- d).- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 5 (cinco) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier acción, demanda, litigio o procedimiento en su contra o de cualquier conflicto de carácter laboral, que a juicio del "Municipio" afecte o pueda llegar a afectar en forma substancial y adversa su situación financiera.
- e).- Permitir al interventor o al funcionario que "Bansi" designe, para efectuar las visitas de inspección en horario normal de trabajo para verificar la correcta aplicación de los recursos del Crédito, previo aviso por escrito.
- f).- Cumplir con todos los ordenamientos Federales, Estatales y Municipales aplicables, así como con todas las autorizaciones y permisos necesarios o convenientes para contratar y disponer del presente Crédito.
- g).- Proporcionar a "Bansi" la información adicional que le sea requerida.
- h).- Rembolsar a "Bansi" y mantenerlos a salvo de cualquier pérdida o gasto (incluyendo costos de abogados) en los que "Bansi" puedan incurrir, actuando razonablemente, como consecuencia de cualquier incumplimiento imputable al "Municipio" bajo este contrato.
- i).- El "Municipio" se obliga a inscribir el presente contrato en los registros conducentes, especialmente en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios" de acuerdo con lo previsto por el artículo 9° (noveno) de la Ley de Coordinación Fiscal y por el artículo 3° (tercero) de su Reglamento.
- j).- El "Municipio" se obliga a mantener permanentemente vigente, dos "Calificaciones Del Grado De Riesgo" de la Deuda Soberana del Municipio (quilografaria), por parte de cuando menos dos, de las calificadoras internacionales autorizadas por la "CNBV", las cuales deberán ser al menos igual a la equivalencia del grado B1 especificado en la "Tabla de Equivalencias", para el caso que las expresadas calificaciones sean inferiores, el "Municipio" se obliga a obtener, a su costa, dos "Calificaciones Del Grado de Riesgo" de la Estructura del



"Crédito Bansi" (Estructurado) las cuales deberán ser por lo menos igual a la equivalencia del grado B2 especificado en la "Tabla de Equivalencias". Para ambos casos, las calificaciones obtenidas serán valoradas de acuerdo con la normatividad de la "CNBV", misma que se resume en la "Tabla de Equivalencias". Cabe señalar que, la expresada calificación, es la parte integrante para el cálculo de la comisión por deterioro de calificación del grado de riesgo y de la tasa de intereses ordinarios. Así mismo las partes acuerdan que, para el caso de que la metodología (vigente) para la obtención de la "Calificación del Grado de Riesgo" de la deuda soberana del "Municipio" (quirografarla) o de la estructura del presente crédito llegase a cambiar, las partes acuerdan que las posteriores calificaciones se efectuarán conforme a la nueva metodología y por lo tanto se tomará la calificación que corresponda como base para la aplicación de la tasa de interés ordinario descrita en la "Tabla de Equivalencias".

--- En caso de incumplimiento de las obligaciones de hacer, previstas en los incisos a y b de la presente cláusula, "Bansi" lo comunicará al "Municipio", quien se obliga a dar cumplimiento de inmediato a dicha obligación, a menos que se encuentre imposibilitado para hacerlo, en cuyo caso deberá solicitar una prórroga y "Bansi" dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a la fecha en que reciba la notificación referida, la cual no podrá rechazar injustificadamente, en cuyo caso se autorizará una extensión del plazo para el que no excederá de 60 (sesenta) días naturales para su cumplimiento.

--- k).- El "Municipio" se obliga a mantenerse permanentemente calificado, es decir, mantener vigente la "Calificación Periódica".

--- l).- Proporcionar a "Bansi" dentro de los 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales siguientes al cierre de cada ejercicio fiscal durante la vigencia del presente contrato, la cuenta pública autorizada por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, esta deberá incluir: Estado de Ingresos, Balance General debidamente firmados y relaciones analíticas de las principales cuentas.

--- m).- Proporcionar a "Bansi" dentro de los 90 (noventa) días siguientes a la publicación de la autorización de la Ley de Ingresos por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí, así como el correspondiente presupuesto de egresos debidamente autorizado por el H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y en su caso las modificaciones realizadas con base en las autorizaciones correspondientes.

--- n).- Notificar a "Bansi" dentro de un plazo que no exceda de 15 (quince) días naturales a partir de aquel en que haya tenido conocimiento de la existencia de cualquier causa de vencimiento anticipado, así como las acciones y medidas que se propone tomar para subsanar dicha causa.

--- El "Municipio" acepta y se obliga expresamente durante la vigencia del contrato, a menos que "Bansi" acuerde por escrito lo contrario, a las siguientes OBLIGACIONES DE NO HACER:

--- a).- Contratar pasivos a largo plazo con instituciones financieras ni con Arrendadoras, sea Nacional o Extranjera, durante la vigencia del contrato, a menos que se cuente con la autorización por escrito por parte de

"Bansi".

--- b).- Abstenerse de proporcionar información o documentos falsos, incorrectos o incompletos a "Bansi".

--- c).- Abstenerse de realizar cualquier acto tendiente a invalidar, nulificar, modificar o dar por terminado unilateralmente el contrato.

--- d).- El "Municipio" deberá abstenerse de realizar cualquier hecho o acto que pueda afectar las "Participaciones de Garantía".

--- e).- El "Municipio" deberá abstenerse, en general, de realizar hechos o actos contrarios a lo estipulado en el presente Contrato.

--- f).- Abstenerse de realizar, en general, cualquier acto tendiente a modificar, o intentar revocar, la Instrucción y/o mandato irrevocable girado a la "Secretaría de Finanzas" y/o establecer como garantía "Participaciones Federales", siempre que dichos actos no cuenten con la autorización previa y por escrito de "Bansi" o no cumpla con los demás requisitos para su modificación de conformidad con la legislación aplicable.

--- Si "Bansi" conoce de cualquier incumplimiento en las obligaciones de hacer y no hacer, de forma potestativa, se lo notificará al "Municipio" con el objeto de que le informe las causas que originaron dichos incumplimientos, las acciones y los tiempos que tomará para subsanarlos.

--- DÉCIMA SEGUNDA.- CAUSAS DE VENCIMIENTO ANTICIPADO.- Las partes aceptan que "Bansi" podrá dar por vencido anticipadamente el plazo para el pago del crédito y sus accesorios, debiendo en este caso el "Municipio" pagar a "Bansi" cualquier suma insoluta más sus accesorios legales, en cualquiera de los siguientes casos:

--- a).- Si el "Municipio" no paga dentro los 15 (quince) días posteriores a los "Días de Pago" una o más amortizaciones del capital, intereses y comisiones establecidos en el presente contrato.

--- b).- Que el "Municipio" no cumpla con lo relativo al destino del presente crédito, conforme a lo establecido por la cláusula primera de este contrato, y/o a lo establecido por las leyes mexicanas aplicables al respecto.

--- c).- Que el "Municipio" no efectuara o no entregara en tiempo la "Calificación Periódica".

--- d).- Que el "Municipio" no realice el registro del presente crédito en el "Registro Estatal de Deuda Pública del Estado" y/o en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios".

--- e).- Si alguna información o declaración que haya proporcionado o que proporcione el "Municipio" es incorrecta o falsa.

--- f).- Si el "Municipio" admite por cualquier medio su incapacidad para pagar sus deudas.



--- g).- Si el "Municipio" incurra por cualquier causa en la realización de actos de derecho privado, procedimiento judicial o administrativo en contra de "Bansi" con motivo del presente Crédito y el "Fideicomiso Bansi".

--- h).- Si en cualquier tiempo y por cualquier motivo se denuncia el contrato en los términos previstos en el mismo.

--- i).- Que el "Municipio" incurriera en actos u omisiones tendientes a menoscabar, afectar o dejar de percibir las "Participaciones de Garantía".

--- j).- Que por cualquier causa pretenda dar por terminado o sin efecto legal alguno el presente contrato, el "Fideicomiso Bansi" o la "Instrucción Irrevocable".

--- k).- Si el "Municipio" incumple las condiciones de hacer o de no hacer establecidas en el presente contrato.

--- l).- En general, en cualquier caso de incumplimiento de las obligaciones contraídas por medio del presente instrumento y en todos los demás casos que conforme a la ley deban darse por vencidas dichas obligaciones.

--- DÉCIMA TERCERA.- DENUNCIA.- En los términos del artículo 294 (doscientos noventa y cuatro) de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, "Bansi" se reserva los derechos de:

--- a).- Restringir el plazo de disposición o el importe del crédito;

--- b).- Restringir el plazo de disposición y el importe del crédito a la vez;

--- c).- Denunciar el presente contrato, mediante simple comunicación escrita dirigida al "Municipio", quedando consiguientemente limitado o extinguido, según el caso, el derecho del "Municipio" para hacer uso del saldo no dispuesto.

--- DÉCIMA CUARTA.- LUGAR DE PAGO Y CARGO EN CUENTA DE CHEQUES.- Todos los pagos que el "Municipio" deba realizar, ya sea por capital, interés u otros que se devenguen por virtud de este contrato, deberán efectuarse en el "Domicilio Bansi".

--- Sin mengua de la obligación anterior del "Municipio", éste autoriza a "Bansi" a que le sean cargadas en cualquiera de la(s) cuenta(s) de cheques de la(s) que sea titular y que haya(n) sido abierta(s) en su nombre en "Bansi", las cantidades que deba pagar de acuerdo a los términos de este contrato, ya sea por suerte principal, o por intereses normales, moratorios, gastos, o cualquier otro concepto derivado de este crédito, sirviendo de comprobantes, para la(s) cuenta(s) de cheques de los abonos y cargos realizados, los asientos contables, estados de cuenta, fichas y demás documentos que "Bansi" produzca, los cuales harán prueba plena en juicio o fuera de él.

--- El "Municipio" se obliga a mantener en cada fecha de pago en la(s) mencionada(s) cuenta(s) de cheques, cantidades disponibles suficientes para permitir que "Bansi" cargue a la(s) cuenta(s) en dicha

M



fecha de pago, el importe correspondiente a las comisiones, intereses y principal que hayan vencido. En el evento de que en dicha cuenta de cheques no existan saldos disponibles suficientes para hacer el cargo correspondiente, el "Municipio" se obliga a entregar a "Bansi" la suma de que se trate, a través de depósito disponible en la citada cuenta de cheques, esto en la fecha que venza la obligación correspondiente.

--- **DÉCIMA QUINTA.- DETERMINACIÓN DEL SALDO Y TÍTULO EJECUTIVO.-** De acuerdo a lo establecido por el artículo 68 (sesenta y ocho) de la Ley de Instituciones de Crédito, el saldo a cargo del "Municipio" será determinado por la certificación que expida el Contador de "Bansi", que constituirá título ejecutivo y prueba plena en contra del "Municipio", conjuntamente con este contrato, en juicio o fuera de él, pudiendo "Bansi" ejercitar sus acciones de Ley respectivas, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

--- **DÉCIMA SEXTA.- GASTOS.-** El "Municipio", autoriza a "Bansi", para que de la primera disposición del presente crédito, efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio:

--- El pago de todos los gastos, derechos, honorarios e impuestos que se originen o pudieren generarse con el otorgamiento de este contrato y del "Fidelcomiso Bansi", los de formalización o ratificación, los de inscripción en el "Registro Estatal de Deuda Pública" y en el "Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios".

--- Cabe señalar, que los gastos, impuestos, derechos que deriven de la cancelación del presente contrato y del "Fidelcomiso Bansi" serán por cuenta del "Municipio".

--- El "Municipio" autoriza expresamente a "Bansi" para que, en cualquier momento acuda ante la(s) "Calificadora" o "Calificadoras", para solicitar la calificación del "Crédito Bansi", sin que lo anterior constituya una obligación para el propio "Bansi" acordando las partes que será facultativo para "Bansi" en todo momento, asimismo autoriza expresamente en este acto, para que de los recursos existentes en la "Cuenta Bancaria del Fidelcomiso Bansi" se efectúe mediante transferencia electrónica o cualquier otro medio, los pagos correspondientes a los honorarios, impuestos, derechos y gastos que se generen con motivo de la obtención de la "Calificación Periódica".

--- Con motivo de la autorización antes mencionada, el "Municipio" se obliga a proporcionar a "Bansi" y/o a la "Calificadora" o "Calificadoras", la documentación y/o información que se le requiera con el objeto de obtener la "Calificación Periódica".

--- Finalmente, el "Municipio" libera y deja a salvo a "Bansi", sus representantes legales, apoderados, accionistas, funcionarios o empleados, por el cumplimiento o incumplimiento, en su caso, ya sea por omisión, negligencia o cualquier otra circunstancia, por parte del "Municipio", respecto de la autorización antes acordada.

--- **DÉCIMA SÉPTIMA.- LEYES APLICABLES.-** En todo lo no previsto en este contrato, se estará sujeto a lo dispuesto por la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, Ley de Instituciones de Crédito, Código



de Comercio, Código Civil Federal, Ley Orgánica del Municipio Libre del estado de San Luis Potosí, Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí, y sus leyes supletorias.

--- DÉCIMA OCTAVA.- COMPETENCIA.- Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Estatales o Federales con residencia en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando desde este momento a cualquier otra jurisdicción y competencia que por razón de domicilio o veclndad presente o futura, o por cualquier otra causa, tuvieren o llegaren a adquirir.

--- DÉCIMA NOVENA.- DOMICILIOS CONVENCIONALES.- Las partes que comparecen a la celebración del presente contrato, para todos los efectos legales, judiciales y extrajudiciales, relativos al mismo, particularmente para ser emplazados a juicio y recibir notificaciones, señalan como sus domicilios convencionales los siguientes:

--- El "Municipio": En el "Domicilio del Municipio".

--- "Bansi": En el "Domicilio Bansi".

--- Mientras el "Municipio", no notifique por escrito a "Bansi" o éste no notifique por escrito al "Municipio", el cambio de sus respectivos domicilios, los cuales deberán encontrarse dentro de la República Mexicana, los emplazamientos y demás diligencias judiciales o extrajudiciales, se practicarán en los domicilios señalados en la presente cláusula y surtirán todos los efectos legales correspondientes.

--- VIGÉSIMA.- IMPUESTOS, INCLUYENDO EL "IVA".- El "Municipio" queda obligado a pagar todos los impuestos, derechos y gastos que se lleguen a causar por el presente contrato, y los que conforme a la Ley del "IVA" se deban pagar, así como los que se causen sobre los intereses ordinarios y en su caso, los moratorios pactados en este contrato.

--- VIGÉSIMA PRIMERA.- INFORMES A SOCIEDADES DE INFORMACIÓN CREDITICIA.- El "Municipio" autoriza expresamente a "Bansi" tanto a solicitar como a proporcionar (I) la información que en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y cualquier otra Ley ya sea Federal, Estatal o Municipal le sea solicitada y (II) a las Sociedades de Información Crediticia a que se refiere la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, toda la información relativa a su comportamiento e historial crediticio, así mismo declaran conocer los alcances del artículo 28 (veintiocho) de la citada Ley y que, tienen pleno conocimiento de la naturaleza y alcance de la Información que las Sociedades de Información Crediticia, proporcionarán a "Bansi" siempre que así la solicite, así como del uso que "Bansi" hará de tal información y del hecho de que "Bansi" podrá realizar consultas periódicas de su historial crediticio, durante el tiempo que mantenga relación jurídica con el "Municipio" con motivo del presente crédito.

--- VIGÉSIMA SEGUNDA.- TÍTULOS DE LAS CLÁUSULAS.- Los títulos de las cláusulas que aparecen en el presente contrato, se han puesto con el exclusivo propósito de facilitar su lectura, por tanto, no

necesariamente definen ni limitan el contenido de las mismas. Para efectos de interpretación de cada cláusula deberá atenderse exclusivamente a su contenido, y de ninguna manera a su Título. -----

PERSONALIDAD -----

I.- El representante de "BANSI", SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, el señor ARTURO HERBERT ALFARO, acredita su personalidad y las facultades para la celebración del presente acto, con la siguiente documentación: -----

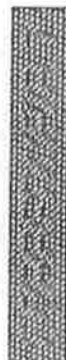
a).- Constitución.- Escritura pública número 56,515 cincuenta y seis mil quinientos quince, otorgada en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el 19 diecinueve de mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 veinticuatro, de esa municipalidad, en la que se formalizó la constitución de la Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, bajo la denominación de "BANSI", la que se encuentra debidamente registrada mediante su inscripción bajo el número 29-30 veintinueve, guión, treinta, del Tomo 583 quinientos ochenta y tres, del Libro Primero (actualmente folio mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro) del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco. Misma que en su parte conducente a la letra dice: -----

".. NUMERO 56,515 CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS QUINCE.... EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, Jalisco, a 19 diecinueve de Mayo de 1995 mil novecientos noventa y cinco, ante mí, JAIME MARTÍNEZ GALLARDO, Notario Público Número 24 veinticuatro de esta Municipalidad, comparecieron los señores.... y dijeron; Que es su deseo constituir una SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, bajo la denominación de "BANSI", de conformidad a lo siguiente... DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, DOMICILIO Y NACIONALIDAD.- ARTICULO PRIMERO. Denominación.- La sociedad se denomina BANSI. Esta denominación deberá estar seguida por las palabras Sociedad Anónima o por su abreviatura S. A., Institución de Banca Múltiple.- ARTICULO SEGUNDO. Objeto Social.- La sociedad tendrá por objeto la prestación del servicio de banca y crédito en los términos de la Ley de Instituciones de Crédito y, en consecuencia, podrá realizar las operaciones y prestar los servicios bancarios a que se refiere el artículo 46 cuarenta y seis de dicha Ley, en todas sus modalidades, de conformidad con las demás disposiciones legales y administrativas aplicables y con cargo a las sanas prácticas y a los usos bancarios y mercantiles.- ARTICULO TERCERO. Desarrollo del Objeto. Para cumplir con su objeto social, la sociedad podrá:.... II. Realizar todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para el desempeño de sus actividades y la consecución de sus objetivos.- ARTICULO CUARTO. Duración. La duración de la sociedad será indefinida.- ARTICULO QUINTO. Domicilio. El domicilio de la sociedad será la Ciudad de Guadalajara, Jalisco, y podrá establecer sucursales, agencias y oficinas en otros lugares de la República o en el extranjero, o pactar domicilios convencionales, sin que por ello se entienda cambiado su domicilio social.- SEXTO. Nacionalidad. La sociedad es Mexicana.... CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL, ACCIONISTAS Y ACCIONES.- ARTICULO



SÉPTIMO. Capital Social. La sociedad tendrá un capital social de \$240'000,000.00 (DOSCIENTOS CUARENTA MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), representado por 240,000 (DOSCIENTOS CUARENTA MIL) acciones serie "O" con valor nominal de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 M.N.) cada una de ellas..... CAPITULO CUARTO ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO VIGESIMOQUINTO. Órganos de administración. La dirección y administración de la sociedad serán confiadas a un Consejo de Administración y a un Director General, en sus respectivas esferas de competencia. Las designaciones correspondientes se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 23 veintitrés y 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito..... ARTICULO TRIGÉSIMO. Facultades. El consejo de administración tendrá las facultades que a los órganos de su clase atribuyen las leyes y estos estatutos, por lo que, de manera enunciativa y no limitativa, podrá: II. Administrar los negocios y bienes sociales con el poder general más amplio de administración, en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo segundo del mencionado Código Civil; III. Emitir, suscribir, otorgar, aceptar, avalar o endosar títulos de crédito en los términos del artículo 9o. noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;..... VII. En los términos del artículo 145 ciento cuarenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y en caso de no efectuarse lo dispuesto en el artículo trigésimo cuarto de estos estatutos, podrá designar y remover al director general, y a los principales funcionarios, con observancia de lo dispuesto en el artículo 24 veinticuatro de la Ley de Instituciones de Crédito; y a los delegados fiduciarios; al auditor externo de la sociedad; señalar sus facultades y deberes, así como determinar sus respectivas remuneraciones; VIII. Otorgar los poderes que crea convenientes a los funcionarios indicados en la fracción anterior, o cualesquiera otras personas, y revocar los otorgados; y, con observancia de lo dispuesto en la leyes aplicables, delegar sus facultades en el director general, o algunas de ellas en uno o varios de los consejeros, o en los apoderados que designe al efecto, para que las ejerzan en el negocio o negocios y en los términos y condiciones que el consejo de administración señale;..... ARTICULO TRIGESIMOCUARTO. Director General. El Director General será nombrado por los Accionistas de la serie "O", en asamblea general ordinaria que para ello se reúna en la cual se determinen sus facultades y el importe de su retribución, lo cual podrá ser revisado en cualquier momento. Durará en su encargo por tiempo indefinido y podrá ser removido mediante acuerdo de la mayoría de los accionistas de dicha serie.- Sin perjuicio de las facultades del propio Consejo, y excluyendo aquellos asuntos especialmente reservados a éste, el Director General tendrá las siguientes funciones y facultades, mismas que podrán ser ampliadas o reducidas en el documento en que se le otorgue el nombramiento y que en forma enunciativa serán:.... III.- Administrar los bienes y negocios de la Sociedad, celebrando los convenios o contratos que sean necesarios, así como realizar los actos que requiera la gestión ordinaria de la misma, en la esfera de su competencia y para el cumplimiento del objeto social;... V. Representar legalmente a la Sociedad; en el desempeño de su cargo gozará de todas las facultades de un mandatario general para actos de Administración y para pleitos y cobranzas; FE NOTARIAL.- Yo, el Notario, Certifico y doy fe:..... Hábil para contratar y

M



obligarse ya que en él no observé manifestación de incapacidad natural y no tengo indicios de que esté sujeto a incapacidad civil. Habiendo leído lo anterior el otorgante, advertido que fue de su valor y fuerza legal, se manifestó conforme con su contenido, lo ratifica y firma ante mí a las 19:00 diecinueve horas del día 25 veinticinco del mes de su fecha. - Doy Fe...."

b).- Escritura pública número 65,543 sesenta y cinco mil quinientos cuarenta y tres, otorgada en Guadalajara, Jalisco, de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2000 dos mil, ante la fe del señor Licenciado Jaime Martínez Gallardo, Notario Público Número 24 veinticuatro de Guadalajara, Jalisco, en la que se formalizó LA COMPULSA DE ESTATUTOS, la que se encuentra debidamente registrada mediante su inscripción bajo el Folio Mercantil número 774 setecientos setenta y cuatro del Registro Público de Comercio a cargo del Registro Público de la Propiedad de Guadalajara, Jalisco.

c).- El señor Licenciado **ARTURO HERBERT ALFARO**, acredita la personalidad con la que comparece al presente acto, con el Testimonio de la escritura pública número 5,681 (cinco mil seiscientos ochenta y uno), otorgada con fecha 25 (veinticinco) de Mayo de 2010 (dos mil diez) ante la fe del Licenciado Ricardo Salvador Rodríguez Vera, Notario Público Titular de la Notaria Pública número 34 (treinta y cuatro) de la municipalidad de Zapopan, Jalisco, en la que se hizo constar entre otros actos, el otorgamiento de poderes y designación de Delegados Fiduciarios, por parte de Bansi, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, representada en ese acto por el señor Jorge de Jesús Montes Guerra, en su doble carácter de Director y Apoderado General, otorgándosele, entre otros, al señor **ARTURO HERBERT ALFARO**, Poder General para Actos de Administración Limitado, a efecto de que los apoderados puedan ejercerlo de manera individual, celebrar todo tipo de contratos de crédito, contratos de arrendamiento civil, puro y/o financiero, sus modificaciones y/o reestructuras y/o reconocimientos de adeudos, previa autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes Apoderados de **BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, señores Jorge de Jesús Montes Guerra y/o Juan Patrik Castellanos Sturemark y/o Luis Octavio Vallejo Fernández Castro, autorización y/o instrucción que deberá ser insertada o adjuntada al documento público y/o privado que se firme. En la escritura referida se le otorgó la designación, entre otros, al señor **ARTURO HERBERT ALFARO**, como Delegado Fiduciario de **BANSI, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE**, y el otorgamiento de poderes para ser ejercidos de manera individual e indistinta, sujeto a las condiciones que se indican en el propio instrumento notarial referido, confiriéndosele todas las facultades necesarias o convenientes, particularmente para negociar, convenir y firmar todos los actos, contratos y documentos que sean necesarios o convenientes para constituir, administrar y cancelar toda clase de fideicomisos, mandatos y comisiones; comprar y vender valores; recibir depósitos en administración, custodia y garantía por cuenta de terceros, de títulos valores y documentos mercantiles; actuar como representante común de tenedores de títulos de crédito.

A efecto de que el apoderado pueda celebrar contratos de crédito, previamente deberá obtener o recibir



autorización y/o instrucción por escrito de cualquiera de los siguientes apoderados y/o delegados de BANSI, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, señores JORGE DE JESÚS MONTES GUERRA Y/O JUAN PATRIK CASTELLANOS STUREMARK Y/O LUIS OCTAVIO VALLEJO FERNÁNDEZ DE CASTRO, autorización que se adjunta al presente instrumento y al archivo de la Correduría Pública a mi cargo en copia cotejada.

El señor ARTURO HERBERT ALFARO, manifiesta bajo protesta de decir verdad, que las facultades que ostenta no le han sido revocadas, restringidas o limitadas en forma alguna y que su representada tiene existencia legal y capacidad jurídica para celebrar los actos jurídicos aquí instrumentados.

II.- Los señores SANTIAGO LEDEZMA CANO y FABIAN ZAPATA RAMOS, acreditan sus cargos de PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL y SÍNDICO MUNICIPAL, respectivamente, del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con original del Periódico Oficial del Estado de fecha veintinueve de septiembre del año dos mil doce, el que textualmente en su parte conducente dice:

"En la parte superior derecha un sello con el Escudo Nacional que dice.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.- AÑO XCV SAN LUIS POTOSÍ, S.L.P. SABADO 29 DE SEPTIEMBRE DE 2012.- EDICIÓN EXTRAORDINARIA.- SUMARIO.- Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.- Integración de los 58 Ayuntamientos del Estado, Electos para el periodo comprendido del 1º de octubre del año 2012 al 30 de septiembre del año 2015.- Responsable: SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- Director: C.P. OSCAR IVÁN LEÓN CALVO.- 9. TAMUIN.- PARTIDO.- CARGO.- PROPIETARIOS.- SUPLENTE.- Coalición "COMPROMISO POR SAN LUIS".- Presidente SANTIAGO LEDEZMA CANO.- Síndico.- FABIAN ZAPATA RAMOS"

De dicho documento agregare el original al archivo de la Correduría Pública a mi cargo y otros tantos en copia cotejada a los testimonios que de este instrumento público sean expedidos.

III.- MARIO EDUARDO RAMOS SALDAÑA y RAFAEL PÉREZ VARGAS, justifican sus cargos de SECRETARIO GENERAL y TESORERO MUNICIPAL, respectivamente, del H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TAMUIN, ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, con los nombramientos contenidos en los oficios 06/10/12 (cero, seis diagonal diez diagonal doce) y 05/10/12 (cero, cinco diagonal diez diagonal doce), ambos de fecha primero de octubre de dos mil doce. Documentos que doy fe tener a la vista y agregare en copia cotejada al archivo de la Correduría Pública a mi cargo y otros tantos a los testimonios que de este instrumento público sean expedidos.

GENERALES

Por generales los comparecientes expresan ser los señores; ARTURO HERBERT ALFARO, mexicano, casado bajo el régimen de Separación de Bienes, originario y vecino de esta Ciudad, en donde nació el nueve de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, con domicilio en Privada Alborada número ciento diecinueve, Fraccionamiento Lomas Cuarta Sección, funcionario bancario, con registro federal de contribuyentes HEAA-690809-595 (HEAA guión sesenta y nueve, cero ocho, cero nueve guión cinco,

nueve, cinco), quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con fotografía con clave de Elector HFAIAR, seis, nueve, cero, ocho, cero, nueve, dos, cuatro, H, cero, cero, cero, -----

SANTIAGO LEDEZMA CANO, mexicano, casado bajo el régimen de separación de bienes, originario y vecino de Tamuín, San Luis Potosí, en donde nació el veintidós de octubre de mil novecientos sesenta, con domicilio en Lázaro Cárdenas sin número, Ejido La Fortaleza, Tamuín, San Luis Potosí, Presidente Municipal, con registro federal de contribuyentes LECS-601022 (LECS guión sesenta, diez, veintidós), quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con fotografía con clave de Elector LECS, seis, cero, uno, cero, dos, dos, HSPDNN cero dos. -----

MARIO EDUARDO RAMOS SALDAÑA, mexicano, casado bajo el régimen de separación de bienes, originario y vecino de Tamuín, San Luis Potosí, en donde nació el catorce de abril de mil novecientos ochenta y dos, con domicilio en Braulio M. Romero, Zona Centro, Tamuín, San Luis Potosí, Secretario General del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, con registro federal de contribuyentes RASM-820414 (RASM guión ochenta y dos, cero cuatro, catorce), quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con fotografía con clave de Elector RMSLMR ocho, dos, cero, cuatro, uno, cuatro, dos, cuatro H ocho, cero, cero. -----

RAFAEL PÉREZ VARGAS, mexicano, casado bajo el régimen de separación de bienes, originario y vecino de Tamuín, San Luis Potosí, en donde nació el veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y siete, con domicilio en Ignacio Zaragoza treinta y seis, Zona Centro, Tamuín, San Luis Potosí, Tesorero del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, con registro federal de contribuyentes PEVR-771024 (PEVR guión setenta y siete, diez, veinticuatro), quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con fotografía con clave de Elector PRVRRF siete, siete, uno, cero, dos, cuatro, dos, cuatro, H siete, cero, cero. -----

FABIAN ZAPATA RAMOS, mexicano, casado bajo el régimen de separación de bienes, originario y vecino de Tamuín, San Luis Potosí, en donde nació el veinte de enero de mil novecientos sesenta, con domicilio en Cipres tres, fraccionamiento Los Pericos, Tamuín, San Luis Potosí, Sindico Municipal del Municipio de Tamuín, San Luis Potosí, con registro federal de contribuyentes ZARF-600120 (ZARF guión setenta, cero uno, veinte), quien se identifica con credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral con fotografía con clave de Elector ZPRMFB seis, cero, cero, , uno, dos, cero, dos, ocho H cero, cero, cero. -----

----- ADVERTENCIAS -----

EL CORREDOR PÚBLICO ACTUANTE CERTIFICA, HACE CONSTAR Y DA FE DE LO SIGUIENTE:-----

PRIMERO. Que me cercioré de la identidad de los comparecientes y señalé el medio a través del cual se identificaron, quien, sin que me conste nada en contrario, tienen a mi juicio capacidad legal para contratar y obligarse, toda vez que no encuentro en ellos manifestaciones de incapacidad natural y no tengo noticias que estén sujetos a interdicción, lo anterior en términos del artículo quince, fracción cuarta y diecinueve, fracción sexta de la Ley Federal de Correduría Pública. -----



SEGUNDO.- Que los representantes de las sociedades comparecientes manifestaron bajo protesta de decir verdad y de manera expresa que sus representadas existen, se encuentran capacitadas legalmente para la celebración de este acto y justifican la personalidad que ostentan, las cuales manifiestan no les ha sido revocado o modificado en forma alguna a la fecha.

TERCERO.- Que, previa protesta de conducirse en todo con verdad, manifestaron los comparecientes que sus nombres y generales son los que han quedado asentados en la presente póliza.

CUARTO.- Que lo relacionado, agregado e Inserto concuerda fiel y exactamente con sus originales, mismos que tuve a la vista y a los cuales me remito.

QUINTO.- Que leí íntegro el instrumento a los comparecientes en términos del artículo diecinueve, fracción siete de la Ley Federal de Correduría Pública.

SEXTO.- Que orienté y expliqué a los comparecientes sobre el valor y las consecuencias legales del contenido del instrumento.

SÉPTIMO.- Que, para dar cumplimiento a los términos de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares y su Reglamento, el suscrito Corredor Público hago constar que previo al otorgamiento del presente instrumento, he advertido a los comparecientes mediante el aviso de privacidad correspondiente expuesto al público y, en lo particular, que los datos personales proporcionados, por disposiciones de la Ley son necesarios para la redacción del presente instrumento, que estos podrán ser compartidos y comunicados a las autoridades que legalmente tengan acceso a ellos, y que pueden obrar en los casos así exigibles en los Registros Públicos correspondientes, por lo que enterados de los derechos sobre privacidad, hago constar el consentimiento expreso otorgado en esta acto mediante la firma del presente instrumento para la obtención, almacenamiento, transferencia y publicidad de los datos personales de los cuales son titulares para los efectos señalados.

OCTAVO.- Que la presente póliza se levanta quedando un ejemplar original en poder del suscrito Corredor Público. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos dieciocho y diecinueve de la Ley Federal de Correduría Pública y seis, párrafo tercero, treinta y dos y treinta y tres del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública se formuló la presente póliza en la forma y términos descritos.

LEIDO A LOS OTORGANTES, bien impuestos del valor, fuerza y consecuencias legales de su contenido, estuvieron en todo conformes, lo ratifican y firman de conformidad para constancia ante mí, hoy día de su otorgamiento.

Doy fe.- ARTURO HERBERT ALFARO.- Firma ilegible.- SANTIAGO LEDEZMA CANO.- Firma ilegible.- MARIO EDUARDO RAMOS SALDAÑA.- Firma ilegible.- RAFAEL PÉREZ VARGAS.- Firma ilegible.- FABIAN ZAPATA RAMOS.- Firma ilegible.- Ante mí.- MARCELO DEL CASTILLO LAFUENTE.- Rúbrica.- Sello de autorizar.

AUTORIZACIÓN

Autorizo en forma definitiva este instrumento en virtud de haberse cumplido todos los requisitos legales para

